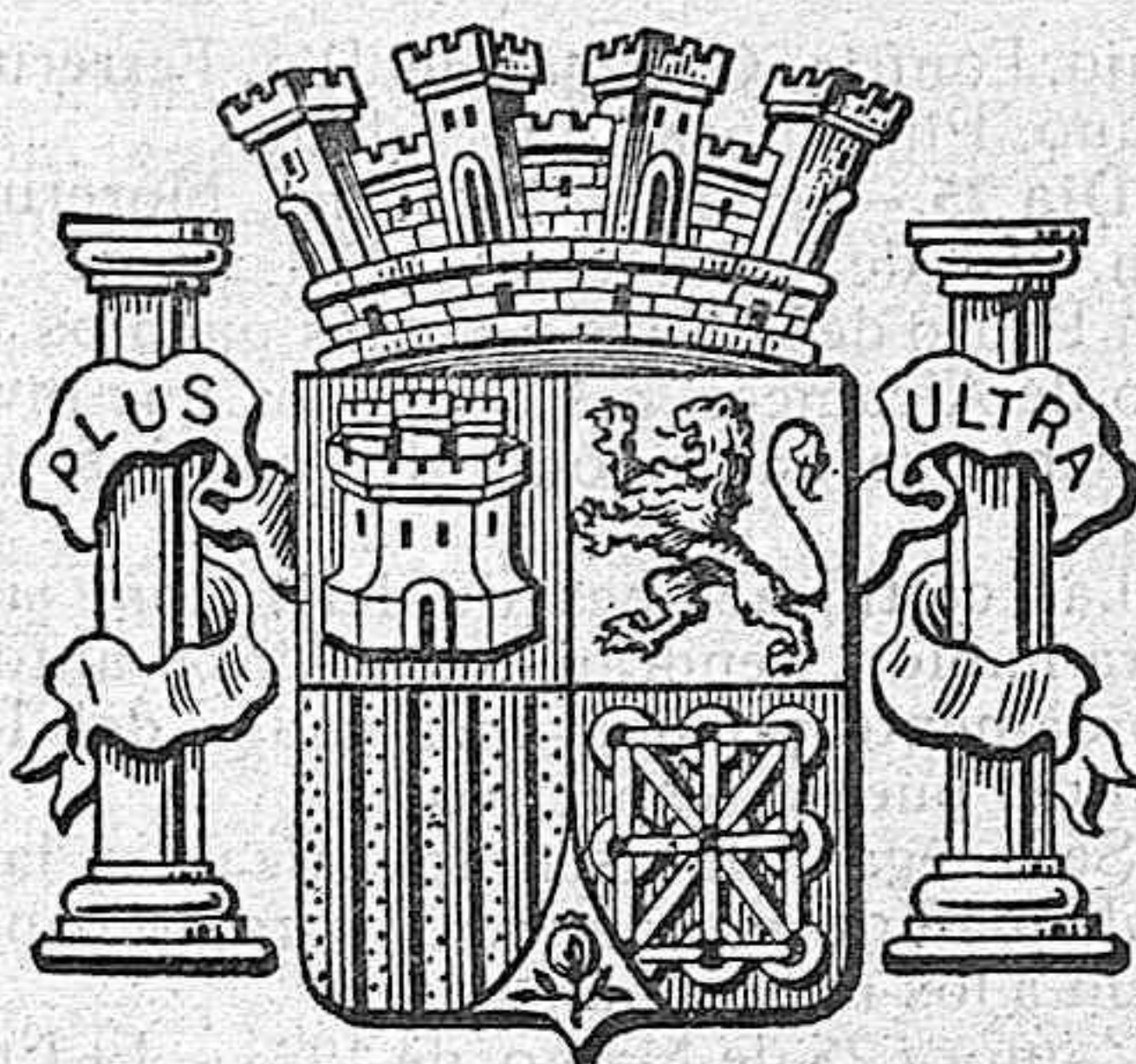


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Zamora, y por el Delegado de Trabajo de Salamanca, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Datas y D. Francisco Hernández García, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros agrícolas de Maire de Castroponce (Zamora) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Reforma Agraria.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1933.

Monfarracinos, sección única, local Escuela de niñas.

Torre del Valle, sección única, local Escuela mixta, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, calle de la Plaza, número 8.

Piñuel, sección única, local Escuela única de este pueblo.

PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESA

Pinilla de Toro, distrito de San Esteban, sección única.—Presidente D. Narciso Sevillano Mateos y suplente D. Lorenzo Rodríguez Alfageme.

Morales de Toro, distrito número 1 Fielato, sección número 1 Pozo.—Presidente D. Narciso Alonso Pelaez y suplente D. Evaristo Tejeda Miguel.

Idem, sección número 2 Corrico.—Presidente D. Simón Alonso Pelaez y suplente D. Félix Segovia Alonso.

Idem, distrito número 2 Plaza, sección única.—Presidente D. Isaias Carrasco Matilla y suplente D. Santiago Villar del Teso.

Manganeses de la Lampreana 1.ª sección.—Presidente D. Nemesio Asensio Salvador y suplente D. Olegario Salvador Arias (rectificación).

Cerecinos del Carrizal.—Presidente D. Leoncio Campano Pascual y suplente D. Francisco Fidalgo Argüello.

Cubo del Vino.—Presidente D. Valerio Borrego Zapata y suplente D. Félix Villazala Hernández.

Vega de Tera.—Presidente D. Pedro Rodríguez Santos y suplente D. José Llamas Gallego.

Villaralbo, sección 1.ª Consistorio.—Presidente D. Francisco Alonso Alonso y suplente D. Luis Rodríguez Pérez.

Idem, sección 2.ª Vista Alegre.—Presidente D. Francisco Albarrán Hernández y suplente D. Faustino Luermo García.

Samir de Los Caños.—Presidente D. Miguel Viguera Prada y suplente D. Juan Alonso Vasco.

Ricobayo.—Presidente D. Santiago Nieto Andrés y suplente D. Francisco González Benítez.

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de tercer orden de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villadepera y Moralina, y de las cuales es contratista D. Francisco Iglesias Ramos, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicio ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas o por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero sino se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto, y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 21 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-1318

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Habiendo observado que a pesar de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13, de 30 de Enero último, aclaratoria de la publicada en el número 2 del mismo periódico oficial, correspondiente al 4 de Enero del mismo año, sobre beneficio de reducción de cédula a familias numerosas, algunos Ayuntamientos se abstienen de clasificar los padrones, por haber interpretado erróneamente dicha Circular del BOLETIN OFICIAL del 4 del expresado

mes de Enero, se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia, que no hayan remitido el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1933, lo remitan a la mayor brevedad, con la clasificación que corresponda a los contribuyentes que en el mismo figuren y únicamente, si hubiera alguno, con beneficio a cédula reducida por familia numerosa, no lo deben clasificar con dicho beneficio, sin previo acuerdo de la Comisión gestora de esta Diputación, pues de no remitir el expresado padrón a la mayor brevedad, incurrirán en la responsabilidad que la Ley determina, por su negligencia y morosidad, una vez que ha transcurrido con exceso el periodo de remisión a esta Diputación de mencionados padrones.

Zamora 23 de Marzo de 1933. — El Presidente, Gonzalo Alonso.

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'58
Paja de cebada	Id. de 6 id.	0'36
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'65
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'21
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'95
Aceite	Id. de un litro	2'17
Vino	Id. de un id.	0'52
Petróleo	Id. de un id.	1'45

Zamora 20 de Marzo de 1933. — El Presidente, Gonzalo Alonso. — El Secretario, Angel Casaseca. — Rubricados. R-1319

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 17 del próximo mes de Abril, desde las nueve horas a las trece, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, o sea los meses correspondientes al primer trimestre de este año, advirtiéndose que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en esta Oficina los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma.

Los que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengan firmados, sellados y diligenciados debidamente, sin cuyo requisito no serán de abono.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 17. — Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla y Bermillo de Sayago,

Día 18. — Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno y Gamones.

Día 19. — Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

Día 20. — Peñausende, Pereruela, Piñuel, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torre-gamones.

Día 21. — Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela, Zafara y demás pueblos del partido de Bermillo de Sayago.

Día 22. — Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Frieria de Valverde.

Día 24. — Figueruela de arriba, Figueruela de

abajo, Fonfria, Gallegos del Rio, Ferreruela, Losacino, Pino, Losacio y Mahide.

Día 25. — Manzanal, Morales, Moreruela, Perilla, Villalcampo, Santa Eulalia de Tábara, San Pedro de la Nave y demás pueblos del partido de Alcañices, así como los que involuntariamente se hayan omitido, con los de la capital.

Las certificaciones de defunción, si las hubiera habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por los encargados del Registro civil del pueblo respectivo.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 25 de Marzo de 1933. — El Presidente, Gonzalo Alonso. — El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Elecciones para constituir las Juntas locales de regantes.

Esta Delegación recuerda, con todo interés, a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y administrativas, Presidentes de las Comunidades de regantes y demás autoridades y entidades afectadas por el problema, que el domingo 2 de Abril del corriente año, deberán celebrarse en todo el territorio de la Cuenca del Duero, las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, conforme al Reglamento e instrucciones que fueron oportunamente publicados y a los cuales se ha procurado dar la mayor difusión.

Inmediatamente de finalizado el escrutinio y levantada el acta, se deberá remitir un ejemplar certificado, con todos los documentos complementarios que se mencionan en el artículo 21 del Reglamento referido, al Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Valladolid.

El escrutinio general se verificará en la Casa oficial de la Delegación (Muro 5, Valladolid, el domingo 9 de Abril, a las 10 de la mañana. El resultado definitivo de la elección se dará a conocer en los BOLETINES OFICIALES y en la Prensa de toda la Cuenca del Duero.

Valladolid 22 de Marzo de 1933. — El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Illegible. R-1345

Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora

Curso de 1932-33

Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial

En la Secretaría de esta Escuela, por todo el mes de Abril próximo y durante las horas de oficina, quedará abierto el plazo de matrícula para los señores alumnos que en los exámenes de Junio deseen legalizar sus estudios por enseñanza no oficial.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Director del Establecimiento, extendiéndose en papel timbrado de 1'50 pesetas y acompañadas de la dédula personal.

Los que hubieren aprobado el examen de ingreso y deseen seguir sus estudios por el grado de Cultura general, podrán solicitar matrícula libre, así como los que tengan pendiente algún curso de esta enseñanza, pero su aprobación no les concederá derecho alguno en orden al ejercicio de la enseñanza nacional o privada.

Los que hubiesen comenzado por el plan de 30 de Agosto de 1914, con asignaturas o cursos aprobados, seguirán sus estudios con arreglo a dicho plan hasta terminar su carrera, sin derecho alguno a obtener colocación sino mediante participación en los Cursos de Selección profesional, pudiendo acudir, una vez que sean titulados, al examen-oposición para el ingreso en las Escuelas Normales (grado profesional).

Los interesados abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que señalan las disposiciones vigentes: ocho pesetas por derechos de matrícula por cada asignatura, si no excede su número de tres, pasado de este número será la matrícula por grupos, abonando por derechos de la misma veinticinco pesetas, cinco pesetas por derechos de examen por grupo o parte de él, tantos timbres

móviles de 0'25 pesetas por asignatura, más uno, y de los especiales a que se refiere la base tercera del Decreto de 7 de Septiembre de 1929, que crea la «Protección de Huérfanos del Magisterio».

La justificación de estudios hechos en otras normales se hará por medio de certificación oficial, que los interesados cuidarán que obre en esta Secretaría al formalizar las matrículas.

Los que se matriculen en la asignatura de Prácticas presentarán en la última decena de Mayo, la Memoria y certificado de que las hayan realizado con el visto bueno del Sr. Inspector de primera enseñanza.

Zamora 21 de Marzo de 1933. — El Secretario, Rafael Asensio. — V.º B.º — El Director, José Datas. R-1299

VILLANAZAR

Don Agustín Nuevo Turiel, Alcalde Constitucional de Villanazar.

Hago saber: Que para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Baltasar Miñambres García, alistado en el año 1933 en este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Evelio Miñambres García, hijo de David y de Laureana; nació en este pueblo de Villanazar el día 16 de Septiembre de 1903, teniendo, ahora, si vive, veintinueve años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años de este pueblo de Villanazar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a la persona que tenga noticia del paradero del expresado Evelio, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villanazar 14 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Agustín Nuevo. R-1295

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Don Juan Manuel Nieto Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Monjas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que presido, en sesión del día 12 del mes actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos y demás vías públicas existentes en este término municipal, cuya operación dará comienzo por la Comisión nombrada al efecto el día siguiente hábil a los quince primeros en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, empezando dicho deslinde por el denominado camino de Arcos y continuándolo por el orden que dicha Comisión estime oportuno.

En su consecuencia, invito por el presente a todos los dueños de fincas colindantes con expresadas vías, para que si lo creyeren oportuno, asistan con sus títulos legales a la operación indicada; previniéndoles que pasados los ocho días siguientes al en que ésta se dé por terminada, se declarará definitiva y no se admitirán reclamaciones.

Santa Colomba de las Monjas 14 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Juan M. Nieto. R-1202

REQUEJO

Don José López Mostaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Requejo de Sanabria.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se acordó la necesidad de construir por cuenta de este Ayuntamiento una fuente pública en el casco de este pueblo, en la Plaza, y el agua se traerá de otra calle pública titulada Maquín, por una tubería hasta la fuente nueva que se halla en proyecto, acordándose se haga público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar por escrito en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurridos los quince días y tres más de publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se verificará la subasta pública. Las proposiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Requejo 15 de Marzo de 1933. — El Alcalde, José López. R-1243

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la adquisición del material necesario para establecimiento del servicio de extinción de incendios.

1.º La Corporación municipal de esta Ciudad de Benavente, acuerda la apertura de un concurso para la adquisición del siguiente material necesario para el establecimiento del servicio de extinción de incendios:

Cien metros de mangas de lona con enchufes automáticos, de cuarenta milímetros de diámetro, divididos en trozos de diez metros.

Tres lanzas del mismo diámetro que las mangas.

Dos cintos para mangueras.

Dos enchufes instantáneos para mangueras de cuarenta milímetros.

Unas escaleras mecánicas de dos tramos de doce metros.

Un saco salvamento de doce metros.

Diez hachas-pico de mango corto.

Diez cinturones porta-heramientas.

Tres lámparas de gasolina.

Dos máscaras protectoras de gases con filtro.

Dos pares de guantes de goma, para altas tensiones.

Dos corta-cables de veinte milímetros.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, de conformidad al artículo 8.º del Reglamento de contratación de 10 de Julio de 1924.

3.º El tipo de licitación será el de *tres mil setecientas diez pesetas* por la totalidad del material relacionado en el artículo 1.º

4.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja de depósitos, en cualquiera de sus sucursales, o en la de la entidad contratante, de conformidad al artículo 12 del precitado reglamento, la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, o sea ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 de mencionado reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

5.º Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días naturales siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se celebrará la subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de transcurrir los veinte días de la publicación del anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión de Fomento. Dará fé el Secretario de la Corporación.

6.º A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del reglamento.

7.º Los pliegos de condiciones, que se extenderán con sujeción al modelo que al final se inserta, en papel de timbre del Estado de la clase 6.º y con sello municipal de cincuenta céntimos, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito por el licitador lo siguiente: «Proposición que formula D para optar a la subasta de suministro de material para extinción de incendios del municipio de Benavente».

En el acto de la entrega se cumplirán los requisitos prevenidos en los párrafos segundo y tercero del apartado 3.º del artículo 15 del referido reglamento de contratación.

8.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrán presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.º El rematante se obliga a la constitución del depósito definitivo del 10 por 100 del tipo de licitación, o sean trescientas setenta y una pesetas, en la misma forma anotada en la condición 4.ª y dentro del plazo de diez días después de comunicarle la aprobación definitiva.

10. El rematante se obliga a la entrega del material a que se refiere este pliego de condiciones en el plazo de un mes, a contar desde la fecha acordada en el artículo anterior, siendo de su cuenta los portes y gastos de acarreo que ocasione desde el punto de origen hasta la estación de Benavente.

11. El Ayuntamiento de Benavente se reserva el derecho de practicar cuantas pruebas estime necesarias para asegurarse del perfecto funcionamiento y buena calidad del material suministrado, pudiendo el contratista designar un representante que en su nombre presencie las pruebas y suscriba el acta de recepción.

12. El pago del importe de la contrata se hará en su totalidad, dentro del plazo de un mes después de hecha la recepción, entendiéndose que este plazo será aumentado o disminuido, ya que la Corporación abonará el importe cuando la Caja de Previsión de Salamanca, Avila y Zamora ponga a su disposición los fondos precisos para hacer el pago.

13. El contratista adquiere los siguientes derechos: A) No suministrar más material ni en otras condiciones que las señaladas. B) En caso de que se acordase la modificación o ampliación de los tipos o calidad del material, a que le sean abonadas con un recargo de un cinco por ciento sobre los precios consignados en sus presupuestos. C) A que le sea abonado el importe en la forma preceptuada y con toda puntualidad.

14. Por su parte, la Corporación municipal adquiere los siguientes derechos: A) Exigir mediante la inspección del personal técnico el suministro del material en perfectas condiciones de calidad y funcionamiento. B) A incautarse de la fianza en caso de incumplimiento del contrato por parte del rematante. C) A exigir a este por vía de indemnización la multa de diez pesetas por cada día que transcurra sin hacer entrega del material en el plazo señalado.

15. El contratista cumplirá en todas sus partes las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, así como todas las disposiciones complementarias, aclaratorias o modificativas de la misma.

16. Si el rematante no cumpliera exactamente el contrato, se tendrá por rescindido el mismo a su perjuicio, con todos los efectos del artículo 21 del reglamento de contratación tantas veces repetido.

El exacto cumplimiento del contrato ocasionará la devolución de la fianza al mismo tiempo que se hace el pago de su importe.

17. El hecho de presentar un pliego para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado el remate. La Corporación municipal contratante solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si solo se hiciera la adjudicación provisional, no tiene más derecho que apelar del acuerdo en la forma que determina el artículo 16 del tantas veces citado reglamento.

18. Los rematantes para las incidencias a que pueda dar lugar la subasta, renuncias al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los tribunales de esta Ciudad.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que se originen en la subasta.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de cualquiera contribución que aquella devengare.

Serán asimismo de su cuenta los gastos del anuncio de la subasta.

19. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otros o de cualquiera sociedad, deberá incluir dentro del pliego de proposición, además de la que haga, copia de la

escritura de mandato, que justifique su personalidad, bastanteadas por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta Ciudad.

20. Las mejoras con relación al tipo señalado se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

21. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que este en ningún caso pueda pedir alteración del mismo ni su rescisión.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en la calle de....., provisto de cédula personal corriente de la clase....., tarifa..... número....., expedida en....., el día..... de..... 193... enterado de las condiciones que según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, número...., correspondiente al día... de..... de 193... por las que el Ayuntamiento de Benavente, anuncia público concurso para la adquisición de material con destino al servicio de extinción de incendios y conforme en un todo con las mismas, se compromete a hacer el suministro en la cantidad de....., pesetas (póngase en letra).

..... a..... de..... de 1933.

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde,
A. Rodríguez. R-1203

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que durante los días 30 y 31 del mes actual se halla abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales correspondiente al año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador hasta el día 10 del próximo Abril; advirtiéndose a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el referido día 10 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 y si dejan transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, y transcurridos veinte días del anunciado del pago voluntario incurrirán en el recargo del 5 por 100 sobre la cuota, según lo establecido en las ordenanzas municipales vigentes.

Samir de los Caños 17 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Gregorio Nistal. R-1276

TUDA (LA)

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este Municipio para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

Don José Pérez Poza, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Pedro Martínez de Irujo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don José Fernández Pérez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Federico Bajo Campo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado.

Parte personal

Don Bernardo Vaquero Heras, mayor contribuyente por rústica.

Don José Corral Guarido, mayor contribuyente por urbana.

No existen más industriales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.

La Tuda 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde,
Presidente, Antonio Ruiz. R-1197

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. En la ciudad de Zamora a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido en este Tribunal, como parte demandante D. José Martínez Centeno, vecino de Alcubilla de Nogales, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de referido pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra acuerdo de la citada Corporación municipal de dieciseis de Febrero y primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, haciéndole cargos y declarándole responsable de diferentes partidas correspondientes a las cuentas de los años de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veintinueve, ambos inclusive, de aquel Ayuntamiento, donde fué Alcalde.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por D. José Martínez Centeno contra el acuerdo de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Alcubilla de Nogales de dieciseis de Febrero y primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, declarándolo válido por haberse cumplido los requisitos legales, por cuyo acuerdo se le hicieron cargos, declarando responsable a D. José Martínez Centeno, recurrente, de diferentes partidas correspondientes a las cuentas de los años de mil novecientos veinticuatro a veintinueve, ambos inclusive, sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo, con las cuentas municipales, a su procedencia, publicándose los encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.
R-1214

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don José de Castro Grangel, Juez de instrucción de esta villa de Villalpando y su partido.

Por medio de la presente requisitoria que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, y puesta al público en este Juzgado y en el municipal de Castroverde de Campos, a tenor del artículo quinientos doce y siguientes de la Ley de enjuiciamiento criminal, ochocientos treinta y seis y concordantes de la misma Ley y como comprendido en el caso primero del ochocientos treinta y cinco del mismo cuerpo legal, se llama al procesado en el sumario número setenta y seis de mil novecientos treinta y dos, sobre robo, Angel Morejón García, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Damián y de Alejandra, natural y vecino del pueblo de Castroverde de Campos; donde fijó su última residencia, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales dichos, comparezca ante la Ilma Audiencia provincial de Zamora para responder de los cargos que contra el mismo resultan y ser decretada su prisión, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier orden que fueren, y ordeno a la policía judicial, proceda a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, ponerle a disposición de la Audiencia provincial referida, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Y para que tenga lugar en forma lo acordado, se expide la presente en Villalpando a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José de Castro.—El Secretario, Pedro Alvarez.

R-1300

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia, por ausencia con permiso del propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don Augusto Samaniego Gavilán, en nombre de don Francisco González Lozano, vecino de Fuente-lapeña, contra D.^a Francisca Antonio Seco, vecina de Castrillo de la Guareña, hoy en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En la ciudad de Toro, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Antonio Manuel del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Samaniego Gavilán, en nombre de D. Francisco González Lozano, casado, mayor de edad, Médico, vecino de Fuente-lapeña, bajo la dirección y defensa del Letrado D. José González Calvo, contra D.^a Francisca Antonio Seco, viuda, mayor de edad, vecina de Castrillo de la Guareña, hoy en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas, hallándose en rebeldía la demandada.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D.^a Francisca Antonio Seco, y con su producto entero y cumplido pago al D. Francisco González Lozano, de la expresada cantidad de mil quinientas pesetas y demás costas y gastos que se causen hasta efectuar el total pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. del Fraile.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Toro a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—P. S. M., Félix Lobato. 1343

Juzgados municipales

VALDESCORRIEL

Don Pablo García García, Juez municipal de Valdescorriel (Zamora).

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse en concurso libre por haber quedado desiertas en el de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este Municipio tiene 704 habitantes de hecho y 834 de derecho, y que los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

Valdescorriel 16 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Pablo García. R-1216

POBLADURA DEL VALLE

Don Luis María Llamas Otero, Juez municipal de este distrito de Poblatura del Valle (Zamora).

Hago saber: Que producidas las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del mismo, en este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las citadas plazas en concurso de traslado en turno primero, de acuerdo a lo precep-

tuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y en relación con la Real orden de 9 de Diciembre siguiente y el número primero de la Real orden de 14 de Julio de 1930 y disposiciones complementarias y vigentes.

Las solicitudes han de ser presentadas ante el Juzgado de primera instancia de Benavente (Zamora), en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Toda solicitud habrá de remitirse con los documentos correspondientes para corroborar la preferencia en la traslación o sea con justificación del número de habitantes del Juzgado últimamente desempeñado por el solicitante.

Se hace constar que este distrito consta de 896 habitantes de hecho y 915 de derecho, sin que el Secretario tenga otra remuneración que los derechos de arancel.

Poblatura del Valle 1.^o de Febrero de 1933.—El Juez, Luis M. Llamas.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Huerga. R-1085

ZAMORA

Don Querubín Alvarez Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Agrupino González, en nombre de don Alonso Merino, contra Francisco Blanco, sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas de principal, más costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de diez días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, a saber:

1.^a Un corral con dos habitaciones, en la calle de San Roque del pueblo de Coreses, que mide unos treinta y dos metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa de Francisco Blanco, izquierda con casa de Celestina Chillón, espalda casa de José de la Asunción; tasado en doscientas pesetas.

2.^a Una bodega subterránea en dicho término, al pago del Teso de las Bodegas, número veinte, con una extensión superficial de quince metros cuadrados: linda por la derecha entrando con otra de Manuel Blanco Asunción, por la izquierda bodega de Torcuato Blanco, espalda de Rosario Esteban Aguiar, y al frente callejón; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra en dicho término, al pago del Caballo, de cabida de una fanega y seis celemines, igual a cincuenta áreas, veintiseis centiáreas: que linda al Este con tierra de Pedro López, Sur con tierra de Manuel Blanco, al Oeste otra de Domingo Borrego y al Norte otra de Basilia Martín; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra a la Silva, en dicho término, de cabida de dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con tierra de Manuel Blanco, al Sur con la vía férrea, al Oeste con tierra de Torcuato Blanco y al Norte con camino bajo para ir a Fresno; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Primera. La subasta tendrá lugar el día veinticinco del próximo Abril, a las once horas, en las oficinas de este Juzgado municipal, calle del Medio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Carecen de título inscrito, la adquisición será por los medios que determina la Ley hipotecaria, a instancia del rematante.

Dado en Zamora a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Querubín Alvarez.—Segundo Vilorio. R-1320

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se vende a dos kilómetros de este pueblo y punto del río Tera, magnífico Molino harinero, con planta eléctrica en producción.

Para tratar con la dueña Isabel Fernández. Camarzana de Tera 21 de Marzo de 1933.—P. O., Antonio Domínguez.